

LEY 9.084

La Plata, 22 de junio de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 4.099-154/977 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Fijase como nuevo destino con el carácter de utilidad pública como causa expropiatoria para los inmuebles fiscales situados en la ciudad de Salto, Partido del mismo nombre, designados catastralmente como: Circunscripción I, Sección A, Manzana 12, Parcelas 21a., 22, 1e., 2a., 3a., 3b., 4a., 5a., 6a., 7a., 7b., 8a. y 8b., con la situación, dimensiones y linderos que surgen del plano aprobado con característica 67-81-77, el de construcción de viviendas.

Art. 2º Dónanse al Banco de la Provincia de Buenos Aires los inmuebles mencionados en el artículo anterior, con el nuevo destino por él establecido.

Art. 3º Establécese un plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio para que el donatario dé comienzo de ejecución a las obras proyectadas.

Art. 4º Si se cambiare el destino impuesto en el artículo 1º o no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo anterior, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 5º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas con la sola comparecencia del representante legal del donatario.

Art. 6º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil ochenta y cuatro (9.084).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La Municipalidad de Salto solicita la transferencia a favor del Banco de la Provincia de Buenos Aires, de inmuebles ubicados en la ciudad cabecera de ese Partido, a los efectos de que esa Institución bancaria, erija un complejo habitacional.

Los inmuebles requeridos pertenecen al Fisco Provincial por expropiación, con destino a Barrio Obrero, estando inscripto su dominio en los folios 546/974, 92/974 y 4/975.

El Instituto de la Vivienda entiende que podría accederse a lo solicitado, ya sea por el procedimiento de venta al aludido organismo de las tierras peticionadas o mediante la sanción de una ley especial que faculta su cesión a título gratuito.

Evaluable lo expuesto precedentemente, el Gobierno Bonaerense procede a donar los inmuebles solicitados, sancionando la ley que se acompaña.